



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

**DECRETO**

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0058

FECHA

20 FEB 2025

PÁGINA

1 de 5

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA Y OTRAS DISPOSICIONES, PARA PREVENIR  
POSIBLES ALTERACIONES DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 37 y 315 de la Constitución Política de Colombia y Del Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 37 de la Constitución Nacional prevé que en Colombia se garantizará el libre derecho a manifestarse de manera pública y pacífica, siendo limitado éste únicamente por la ley.

Que es responsabilidad del alcalde la conservación del orden público en el municipio de conformidad con las instrucciones y las órdenes que reciba del presidente y del Gobernador, lo anterior acorde con el numeral 2º del Artículo 315 de la Constitución Nacional.

**ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de conformidad con el contenido del artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el alcalde ante situaciones extraordinarias de emergencia o calamidad que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar sus efectos, por inseguridad podrá tomar medidas para evitar perjuicios mayores, como el toque de queda, la restricción o prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas cuando las circunstancias así lo exijan.

Que en el art. 91 de la LEY 136 DE 1994, modificado por la LEY 1551 de 2012, en su art. 29, establece como funciones de los alcaldes;

**b) En relación con el orden público:**



DECRETO N°

0058

FECHA

20 FEB 2025

PÁGINA

2 de 5

**1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.** La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

**2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley,** si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que la Ley 1801 de 2006 en su art. 202, prevé la competencia extraordinaria de la policía de los **GOBERNADORES Y ALCALDES**, ante situaciones de emergencia y calamidad, cuando se amenacen o afecten gravemente la población, en casos puntuales de inseguridad, con el objetivo de disminuir situaciones de inseguridad;

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

Que ante los hechos de alteración del orden público, con la ocurrencia de lamentables atentados terroristas en las horas de la madrugada en la ciudad de San José De Cúcuta y su área metropolitana y dadas las medidas adoptadas en **CONSEJO DE SEGURIDAD**, llevado a cabo en la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, el día 20 de febrero de 2024, en donde las diferentes autoridades gubernamentales y de policía relatan y efectúan un recuento de hechos que alteran de forma sustancial el orden público, se hace necesario adoptar medidas excepcionales para garantizar la convivencia y el orden público, que en adelante se detallan.

Que, en virtud de las medidas adoptadas en el presente decreto en consonancia con la ley y sus competencias se implementarán estrategias de flexibilización en el marco de enseñanza aprendizaje para efectos de no llevar a cabo jornada de clases presencial, en consonancia con la Ley 115 de 1994 Ley General de Educación, Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.3.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", "se hace necesario conminar a la comunidad educativa bajo el



DECRETO N°

0058

FECHA

20 FEB 2025

PÁGINA

3 de 5

liderazgo de los directivos docentes de las instituciones educativas con el fin de adoptar medidas excepcionales en aras de salvaguardar la vida e integridad de los diferentes actores de nuestra comunidad educativa. Con ocasión a lo anterior y garantizando la continuidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, se deberán implementar estrategias flexibles adaptadas a las condiciones específicas de acuerdo con las características propias de cada institución educativa".

En el marco de las medidas adoptadas dada la alteración del orden público y con miras a preservar el derecho fundamental a la salud, es necesario establecer medidas que garanticen la adecuada atención en salud, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD**, profirió la **CIRCULAR No. 056 DE 20 DE FEBRERO DE 2025**, y los demás pronunciamientos generados por la Secretaría de Salud Municipal en donde se establecerán planes operativos frente a eventuales emergencias.

En mérito de lo expuesto;

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar **TOQUE DE QUEDA**, en la jurisdicción del **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos entre las siete horas de la noche (7:00 p.m) del 20 de febrero de 2025, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.), del día 21 de febrero de 2025.

**Parágrafo 1°:** Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, aplican las siguientes excepciones de la medida de toque de queda:

1. Personal del sector salud.
2. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como la Industria Militar y de defensa; los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, de la Rama judicial, de la Procuraduría, de la Defensoría del Pueblo, de las Personerías Municipales, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Personal que se requiera para la atención de servicios públicos fundamentales y que se encuentren debidamente acreditados.
4. Quienes se encuentren en situaciones o condiciones de emergencia o excepcionales por fuerza mayor o caso fortuito.
5. Quienes tengan programado desplazamientos aéreos o terrestres mediante empresas de transporte de servicio público.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. El funcionamiento de la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El día 21 de febrero de 2025, no se realizará jornada escolar presencial, exhortándose a las instituciones públicas a implementar estrategias de flexibilización en el marco de la Ley 115 de 1994 Ley General de Educación, Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.3.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015, es decir con implementación de clase virtual o desarrollo de actividades académicas en casa.



DECRETO N°

0058

FECHA

20 FEB 2025

PÁGINA

4 de 5

**PARAGRAFO:** Se invita las instituciones educativas de carácter privado a adoptar medidas que vayan en consonancia con el presente decreto.

**ARTICULO TERCERO: ADOPTESE la CIRCULAR No. 056 DE 20 DE FEBRERO DE 2025**, emitida por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD**, en donde se establecen planes operativos frente a eventuales emergencias, tal y como se detalla en su contenido, que en adelante se cita de forma textual;

Atención en salud de la población:

- Mantener operativos los Planes Hospitalarios de Emergencias, revisión de infraestructura física y operativa para atención masiva de la población derivada de la alteración del orden público que requieran atención inicial de urgencias.
- Convocar los Comités Hospitalarios de Emergencias institucional para evaluar los escenarios de afectación y las capacidades de respuesta.
- Identificar las capacidades institucionales y el inventario de recursos, calcular la autonomía institucional en relación con insumos, hemoderivados, gases medicinales, combustibles, entre otros, generar el reporte diario de capacidades institucionales a través del enlace: <https://ee.humanitarianresponse.info/x/KMLBnHKT>
- Adelantar las acciones administrativas y contractuales necesarias para garantizar la disponibilidad medicamentos e insumos médico quirúrgico, hemoderivados, ambulancias TAB-TAM así como combustibles y los demás elementos necesarios para garantizar la prestación de los servicios de salud.
- Participar en los espacios de coordinación que disponga la autoridad sanitaria del área de jurisdicción.
- Se solicita el envío diario a las 07:00 am y 10:00 am y 5 pm al correo: [cruends@ids.gov.co](mailto:cruends@ids.gov.co) reporte de las siguientes situaciones:
  - Infracciones a la misión medica como la restricción al libre tránsito de ambulancias y otros vehículos sanitarios que ocurran en sus territorios u otras acciones que atenten contra los derechos y el quehacer del personal sanitario en el formato establecido para tal fin.
  - Informe de restricciones para el acceso a los servicios de salud y alteraciones en la operación del sistema de referencia y contra referencia, ocasionado por los cierres de vías debido a situaciones de violencia.
  - Informe de desabastecimiento de medicamentos, dispositivos médicos, equipos biomédicos, componentes sanguíneos, oxígeno y otros gases medicinales, ocasionado por los cierres de vías debido a situaciones de violencia.
  - Porcentaje de ocupación de los servicios de urgencias y hospitalización en los horarios establecidos sin excepción.
  - Las IPS que además cuenten con servicio de UCI deben mantener el reporte habitual en los horarios de las 9 am y 3 pm.
- Las centrales de referencia y contra referencia de las EAPB deberán mantener activo 24/7 la comunicación con el CRUE con el fin de articular acciones encaminadas a garantizar la prestación de los servicios de salud de la población a su cargo.
- El Sistema de Emergencias Médicas del municipio de Cúcuta deberá mantenerse activo para dar respuesta a las situaciones de urgencia que se presenten en el territorio de su jurisdicción.
- Garantizar la comunicación permanente a través de radios base con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUE para reporte oportuno de los eventos de alteración de orden público a través de la frecuencia de radio o a través de vía celular 3504946847.



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

**DECRETO**

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0058

FECHA

20 FEB 2025

PÁGINA

5 de 5

- Las IPS deberán gestionar el emblema de Misión Médica tipo carnet para el personal sanitario, la autorización de uso de emblemas en vehículos adscritos a las IPS a través del correo [misionmedicaids@gmail.com](mailto:misionmedicaids@gmail.com), se recuerda que no está permitido el uso del emblema de misión médica en vehículos particulares.
- Dentro de la vigilancia en salud pública se notificarán al Sistema de Vigilancia SIVIGILA los casos de minas antipersonal; no se tendrán en cuenta los casos de municiones sin explotar generadas por explosiones durante marchas, protestas, atentados terroristas o acciones de delincuencia común.
- Dentro de las competencias con relación a la operatividad de los Equipos Básicos de Salud contratados actualmente mediante Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social se solicita a los Gerentes de las Eses, incluyendo las IPS del área de influencia correspondiente, formular un Plan de Contingencia para abordar los micro territorios del casco urbano que están siendo ocupados por la población desplazada por la Emergencia de la zona del Catatumbo.

**ARTICULO CUARTO: PROHIBIR** la venta y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio y espacios públicos del Municipio de San José de Cúcuta, en el marco del toque de queda decretado.

**ARTÍCULO QUINTO** Remitir copia del presente acto administrativo a los alcaldes municipales, la Policía Nacional y a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio y demás autoridades Municipales, quienes serán responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JARE LEANDRO UGARTE MORA**  
Alcalde Municipal (E)

Revisó: Bierman Suarez Martínez - secretario general *Bierman*  
 Revisó: Misael Zambrano Galvis - jefe Oficina Asesora Jurídica *Misael*  
 Aprobó Diego Villamizar Salinas - secretario de Seguridad Ciudadanía *Diego*  
 Aprobó Miguel Armando Castellanos - secretario de Gobierno *Miguel*  
 Aprobó Taiz del Pilar Ortega - secretario de Salud *Taiz*  
 Aprobó Clara Paola Aguilar Barreto - secretaria de Educación (E) *Clara*